



## RESOLUCIÓN No. 210-CSUP-2021

### EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 355, dispone que: “El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

**Que**, los literales e), f), g) y h) del Art. 18 de la LOES, establecen: “Literal e) La libertad para gestionar sus procesos internos; Literal f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; Literal g). - La libertad para adquirir y



administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; Literal h).- La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”.

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el literal d) del Art. 8, dispone: “Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social”;

**Que**, el Art. 36 de la LOES, establece: “Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus Profesores o Profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición”;

**Que**, el literal b) del Art. 4 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “... la investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y



divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios”;

**Que**, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, fue creada mediante Ley No. 2006-36 del 15 de marzo de 2006, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 244 del 5 de abril de 2006;

**Que**, el Estatuto de la UPEC fue validado por el Consejo de Educación Superior, mediante RESOLUCIÓN: RPC-SO-39-No. 704-2019, adoptada en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 13 de noviembre del 2019;

**Que**, el Art. 38 del Estatuto de la UPEC manifiesta: “El Consejo de Investigación es el organismo rector del Sistema de Investigación de la UPEC. Estará conformado por: a) El Vicerrector/a, quien lo preside; b) Los Decanos, con su respectivo alterno; c) Dos docentes/investigadores vinculados con los grupos de investigación, con sus respectivos alternos; y, d) El director/a de Investigación. Fungirá como secretario del Consejo con voz y sin voto el director/a de Investigación. Los representantes de los docentes citados en el inciso precedente serán designados por el Rector/a de una terna que presente el director/a de Investigación”;

**Que**, el Art. 7 del Estatuto Universitario, dispone: “Las políticas que asume la UPEC, son: Políticas de investigación y vinculación con la sociedad: a. Prioriza la investigación y la vinculación con la sociedad con impacto social, en relación con la política pública de desarrollo nacional, regional y de frontera. b. Forma parte de redes de investigación y/o vinculación con la sociedad; nacionales e internacionales, que ejecutan proyectos de impacto. c. Conformar equipos multi, inter e intra disciplinarios que ejecutan proyectos de



investigación y vinculación en redes nacionales e internacionales. d. Procura la generación de conocimiento que se transfiere a la sociedad y favorece la capacitación continua para mejorar las condiciones sociales y su desarrollo”;

**Que**, el Art. 2 del Reglamento de Investigación, Desarrollo e Innovación de la UPEC, determina que “Los fines que persigue el sistema de investigación son el de generar políticas de investigación científica y tecnológica, planificar, ejecutar, desarrollar y evaluar los planes y proyectos, y optimizar los recursos tecnológico-científicos de la Universidad.”;

**Que**, el Art. 3 Ibidem, manifiesta: “El Sistema de Investigación de la UPEC está conformado por: El Consejo de Investigación, la Dirección de Investigación, las Unidades de: Grupos de Investigación; Transferencia de Tecnología; y publicaciones; los Profesores investigadores, ayudantes de investigación y estudiantes; y, los investigadores nacionales o extranjeros invitados por la Universidad, de conformidad con el Estatuto, reglamentos o convenios suscritos por la UPEC para desarrollar proyectos de investigación;

**Que**, mediante Memorando No. UPEC-DIIV-2021-449-M, el coordinador de Investigación, MSc. Marco Burbano, pone en conocimiento del Consejo de Investigación, la propuesta de reforma al Reglamento de Investigación, Desarrollo e Innovación de la UPEC;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias expide:

## **REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI.**

### **CAPÍTULO I**



## DEL ÁMBITO, FINES Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN.

**Art. 1.- Del ámbito.-** El presente reglamento regula el sistema de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (UPEC).

**Art. 2.- Fines.-** Los fines que persigue el sistema de investigación son el de generar políticas de investigación científica y tecnológica, planificar, ejecutar, desarrollar y evaluar los planes y proyectos, y optimizar los recursos tecnológico-científicos de la Universidad.

**Art. 3.- Del sistema de investigación.-** El Sistema de Investigación de la UPEC está conformado por: El Consejo de Investigación, la Dirección de Investigación, las Unidades de: Grupos de Investigación; Transferencia de Tecnología; y publicaciones; los Profesores investigadores, ayudantes de investigación y estudiantes; y, los investigadores nacionales o extranjeros invitados por la Universidad, de conformidad con el Estatuto, reglamentos o convenios suscritos por la UPEC para desarrollar proyectos de investigación.

**Art. 4.- De la orientación.-** La investigación en la UPEC estará orientada al desarrollo del conocimiento humano, protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, saberes ancestrales, género, ciencia, tecnología, educación, economía e innovación; y, más campos del conocimiento.

**Art. 5.- De los objetivos.-** El Sistema de Investigación de la UPEC tiene como objetivos los siguientes:

- a. Fomentar una cultura institucional de desarrollo de la investigación científica y tecnológica en educación superior de grado y posgrado,



que contribuya a la solución de los problemas del país, en sus diversos niveles: local, regional, nacional e internacional;

- b.** Generar instrumentos operativos que faciliten la ejecución de los programas y proyectos de investigación científica y tecnológica;
- c.** Promover la participación de la comunidad universitaria en la formulación y ejecución de proyectos de investigación científica y tecnológica en sus diversas fases;
- d.** Promover las políticas de investigación, la praxis investigativa y la pertinencia de la investigación;
- e.** Impulsar la formación de equipos inter, multi y transdisciplinarios que trabajen en proyectos de investigación;
- f.** Impulsar en cada nivel la formación y capacitación al más alto nivel, del talento humano vinculados a los procesos de investigación;
- g.** Desarrollar tecnologías acordes a las necesidades del contexto social;
- h.** Promover en la comunidad universitaria procesos sostenidos orientados hacia la redacción y publicación de artículos científicos y técnicos, en revistas institucionales, nacionales e internacionales;
- i.** Conformar redes de investigación a nivel nacional e internacional, con la participación activa en las mismas, en base de lo dispuesto en el Art. 101 del Reglamento de Régimen Académico;
- j.** Promover la difusión, uso y direccionamiento de los productos de investigaciones científicas y tecnológicas publicadas en la UPEC por parte de estudiantes, Profesores e investigadores;
- k.** Impulsar la investigación formativa en el proceso de aprendizaje en cada nivel de formación de las Carreras y Programas; y,
- l.** Las demás señaladas en el Estatuto y Reglamentos Institucionales.

## CAPITULO II

### DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UPEC



**Art. 6.- Del Consejo de Investigación.-** El Consejo de Investigación es el organismo rector del sistema de investigación de la UPEC, genera y promueve políticas de investigación, programas, objetivos estratégicos de investigación, en función de las necesidades de desarrollo económico, humanístico, científico y tecnológico de la región y del país.

**Art. 7.- De la conformación.-** El Consejo de Investigación es el organismo rector del Sistema de Investigación de la UPEC. Estará conformado por:

- a.- El Vicerrector o Vicerrectora, quien lo presidirá;
- b. Un representante designado por cada Decano de Facultad, con su respectivo suplente;
- c. Dos Profesores vinculados con proyectos de investigación, con sus respectivos suplentes;
- d. El Director/a de Investigación; y,
- e. El Director/a Académico.

Durarán en sus funciones cuatro años, actuará como Secretario del Consejo el Director/a de Investigación.

Los representantes de los Profesores mencionados en el literal c) del presente artículo, serán designados por el Rector o Rectora de una terna que presente el Director/a de Investigación.

**Art. 8.- De las políticas.-** El Consejo de Investigación de la UPEC tiene como políticas, las siguientes:

- a. Transferencia de tecnologías a la comunidad para mejorar su calidad de vida, para elevar su productividad y eficiencia;



- b. Promover la investigación generativa y formativa institucional para producir conocimiento y el aprendizaje autónomo;
- c. Impulsar programas de cooperación investigativa con los sectores públicos y empresariales;
- d. Divulgar y transferir los resultados de la investigación institucional;
- e. Asignar recursos para proyectos de investigación internos y de cooperación externa;
- f. Propiciar ferias, exposiciones y ponencias de resultados de investigaciones;
- g. Actualización permanente de líneas de investigación, en relación a las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales;
- h. Impulsar la conformación de redes académicas nacionales e internacionales de investigación, con instituciones de educación superior, Institutos de investigación y sectores productivos a nivel nacional e internacional;
- i. Las adquisiciones de equipos de laboratorio y de investigación especializados, que se realicen en los proyectos de investigación pasarán a ser parte de los activos de los laboratorios Institucionales, al término de la investigación;
- j. Promoción de investigaciones de saberes ancestrales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 77 del Reglamento de Régimen Académico;
- k. Promover una cultura de investigación desde las asignaturas para el desarrollo del aprendizaje; y,
- l. La inclusión de personas con discapacidad, grupos vulnerables; y el respeto a la equidad de género con competencias investigativas.

**Art. 9.- De las competencias.** - Compete al Consejo de Investigación, a más de las establecidas en el Estatuto, las siguientes:

- a. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el presidente/a;





- b. Aprobar los Planes Operativo y Estratégico de investigación y transferencia tecnológica de la Universidad;
- c. Aprobar las líneas, programas y proyectos de investigación;
- d. Conocer, priorizar y aprobar los proyectos de investigación que integrarán los planes operativos anuales de la UPEC;
- e. Promover la cooperación nacional, internacional y la formación de redes de información que apoyen los programas y proyectos de investigación y/o innovación;
- f. Difundir y promocionar la divulgación y transferencia de los resultados de los proyectos de investigación;
- g. Aprobar la concesión de prórrogas para la terminación de los proyectos de investigación; y,
- h. Las demás previstas en la Ley, el Estatuto universitario y reglamentación interna.

**Art. 10.- De las sesiones.** - El Consejo de Investigación sesionará ordinariamente en forma trimestral; y, en forma extraordinaria cuando la ocasión lo amerite por convocatoria escrita del Presidente/a del Consejo de Investigación. La convocatoria a sesión ordinaria se hará con cuarenta y ocho horas de anticipación y para las extraordinarias con veinticuatro horas, acompañado del orden del día. En las sesiones extraordinarias se resolverán únicamente los temas para los que fuere convocado.

**Art. 11.- De las resoluciones.**- Las resoluciones del Consejo de Investigación se tomarán por mayoría de votos; y, en caso de empate la resolución se orientará en el sentido del voto dirimente del presidente/a.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA DIRECCION DE INVESTIGACION**



**Art. 12.- De la Dirección de Investigación.-** Gestiona, coordina y promueve todas las actividades relacionadas a los procesos de investigación, con organismos públicos, privados y sectores empresariales en el desarrollo de acciones investigativas.

**Art. 13.- De las competencias.-** Compete a la Dirección de Investigación:

- a. Presentar para aprobación del CSUP las áreas y líneas de investigación;
- b. Presentar para aprobación del CSUP los proyectos de investigación que integrarán los planes operativos anuales de la UPEC;
- c. Gestionar los recursos administrativos, financieros y operativos necesarios para la formulación e implementación de proyectos de investigación científica y tecnológica y, de emprendimiento;
- d. Gestionar y aprobar apoyos económicos y el presupuesto de los proyectos de investigación calificados como institucionales;
- e. Impulsar los proyectos de investigación Institucionales;
- f. Analizar la pertinencia e inclusión de nuevas líneas y sub líneas de investigación de la UPEC y sugerir su actualización al Consejo de Investigación;
- g. Revisar y elaborar informes técnicos que permitan sustentar el presupuesto de los proyectos de investigación calificados como institucionales;
- h. Diseñar, socializar e implementar aquellos instrumentos necesarios para la investigación;
- i. Control y seguimiento a las investigaciones que se encuentren en el marco de las líneas de investigación de la UPEC;
- j. Coordinar el trabajo de la Investigación y Transferencia Tecnológica de cada carrera y facultad;



- k. Impulsar la participación de la UPEC en Foros, Seminarios, Coloquios, Simposios, Congresos Nacionales e Internacionales obligatoriamente con ponencias;
- l. Gestionar, dirigir, apoyar y dar seguimiento a proyectos de investigación que impulsen la vinculación con la sociedad y la transferencia de tecnología;
- m. Promover e implementar en función de un Plan, la capacitación en investigación y formación profesional de los Profesores y Estudiantes de la UPEC;
- n. Promover e implementar la formación de redes de cooperación nacional e internacional, que apoyen los programas y proyectos de investigación;
- o. Difundir los resultados de las investigaciones y/o innovaciones en publicaciones; y,
- p. Las demás previstas en la Ley, el Estatuto Universitario y los reglamentos.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DEL DIRECTOR/A DE INVESTIGACION**

**Art. 14.- Del Director/a.-** Será designado por el Rector; y, deberá ser Profesor/a de la UPEC; quien además reunirá los siguientes requisitos:

- a. Poseer de preferencia título de Doctor en ciencias (Ph.D); y/o mínimo título de Maestría, registrado en la SENESCYT;
- b. Experiencia mínima de dos años en proyectos de investigación; y,
- c. Tener o haber publicado por lo menos dos resultados de investigaciones en revistas indexadas y/o libros;

**Art. 15.- Funciones.-** Son funciones y atribuciones del Director/a de Investigación:



- a. Presentar al Consejo de Investigación el Plan Operativo Anual de Actividades para su conocimiento y análisis; y, posterior aprobación del CSUP;
- b. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Dirección de Investigación;
- c. Coordinar con la Comisión de Evaluación Interna el cumplimiento y las evidencias de los indicadores de investigación, para los procesos de evaluación interna y externa;
- d. Administrar y evaluar los convenios de su competencia;
- e. Gestionar los recursos financieros, tecnológicos y asistencia técnica para la Dirección de Investigación, aprobados en el Plan Operativo Anual;
- f. Gestionar y articular redes de investigación;
- g. Formular y promover proyectos de colaboración recíproca, de prestación de servicios o de investigación autofinanciados, de acuerdo con los lineamientos formulados por el Consejo de Investigación;
- h. Formular, seleccionar, priorizar, direccionar, ejecutar y dar seguimiento a los proyectos de investigación; y, la difusión, transferencia, aplicación y medición del impacto de sus resultados; e,
- i. Las demás contempladas en la Ley, Estatuto y reglamentos.

## CAPÍTULO V

### DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

**Art. 16.- Del proceso.-** La investigación constituye un proceso en el que se formulan: 1.- La elección de un tema; 2.- La delimitación del tema; 3.- El problema; 4.- Los objetivos; 5.- El marco teórico; 6.- La metodología; y, 7.- El informe final. Utiliza este conocimiento para el desarrollo de la ciencia y la tecnología en beneficio de la sociedad y de su desarrollo.



**Art. 17.- Del desarrollo investigativo formativo.-** El desarrollo investigativo formacional en educación superior de grado y de posgrado considerará la investigación básica, la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico, bajo los siguientes parámetros:

- a. Grupos de investigación.- Establecer grupos de trabajo docente, con especialización en un área o línea específica de investigación; donde exista un trabajo articulado con estudiantes de los últimos niveles de las Carreras, en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Ayudantes de Cátedra e Investigación;
- b. Asignar un Director/a para liderar el grupo de Investigación el cual debe contar con estudios de posgrado y amplia experiencia en el campo de la investigación formativa;
- c. Los Profesores deberán manifestar su interés de participar en los procesos o proyectos de investigación convocados por la Universidad; a través de la presentación de una solicitud ante el Decano. Los proyectos incluirán: Nombre, Objetivos, Justificación, Líneas de Investigación, Integrantes, sus funciones y trayectoria académica, y otros datos. Una vez aprobado por el Decano de cada Facultad se pondrá en conocimiento al Director/a de Investigación para su análisis y posterior aprobación por el Consejo de Investigación; y,
- d. Los trabajos de titulación de grado y posgrado, estarán articulados a las líneas, sub líneas y programas de investigación Institucional, y podrán ejecutarse a través de los programas o proyectos de investigación.

**Art. 18.- Del diseño.-** En todos los niveles formativos en que sea pertinente, la investigación deberá estar diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural del objeto de la investigación.



**Art. 19.- De la articulación.-** Los trabajos de titulación en grado o posgrado; estarán articulados a las líneas, campos y programas de investigación institucional, y podrán ejecutarse a través de los programas o proyectos de investigación.

**Art. 20.- De las redes de investigación.-** A partir de las fortalezas y dominios académicos de la UPEC, se deberá contar con las líneas, programas y proyectos de investigación articulados a redes académicas nacionales e internacionales; debiendo los programas y proyectos de investigación de estas redes, guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del plan nacional de desarrollo, programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología, así como de los planes regionales y locales de desarrollo.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

**Art. 21.- De los grupos de investigación.-** Los equipos de investigación estarán conformados en función de cada una de las líneas de investigación de las Carreras. Estarán integrados por un equipo multidisciplinario de Profesores Titulares u Ocasionales, de quien se elegirá un Director/a, que de preferencia será Profesor Titular; y, estudiantes como ayudantes de investigación, designados por los Decanos de cada Facultad. Los Profesores Ocasionales en caso de desvinculación laboral, tendrán la obligación de realizar la entrega de los trabajos investigativos mediante la suscripción de un acta entrega-recepción ante el Director/a del Proyecto.

Los estudiantes deberán ser ayudantes de investigación de conformidad al Reglamento de Ayudantes de Cátedra y de Investigación.



Los estudiantes que participen en calidad de ayudantes de investigación, podrán ser beneficiarios del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre-profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas de postgrado. Para tal efecto, la UPEC podrá incorporar en sus programas de becas a los ayudantes de cátedra y de investigación que demuestren alto potencial y aptitud como investigador.

**Art. 22.- De la finalidad.** - Los equipos de investigación se encargarán de impulsar el desarrollo de las líneas de investigación, a través de la elaboración de proyectos de investigación a presentarse para su aprobación, en la convocatoria anual que realizará el Consejo de Investigación.

**Art. 23.- De la conformación de redes de investigación.-** Los equipos de investigación, podrán participar en la conformación de redes de investigación de carácter local, regional, nacional e internacional.

## CAPÍTULO VII DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

**Art. 24.- De las líneas institucionales.-** Las líneas de investigación de la Universidad aportarán y apoyarán a la investigación básica, aplicada, experimental y formativa de las diferentes carreras y programas de postgrado, las mismas que se incluirán de acuerdo al requerimiento académico.

Las líneas de investigación deben pertenecer a los campos del conocimiento, dominios o temáticas que contribuyan al desarrollo sustentable del país y deben ser propuestas considerando, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. El talento humano y recursos disponibles en la UPEC;



- b. Las necesidades locales, provinciales, regionales y nacionales;
- c. Los planes de desarrollo local, provincial y del país;
- d. La posición geopolítica y geoestratégica del país y de la institución; y,
- e. El análisis prospectivo y determinación de tendencias regionales, latinoamericanas y mundiales, en cuanto constituyan aportes y orientaciones para el desarrollo humano.

Las líneas de investigación de la UPEC son:

- a. Sostenibilidad/sustentabilidad
- b. Innovación, emprendimiento y uso social del conocimiento
- c. Desarrollo curricular y formación profesional
- d. Gestión logística en la cadena de suministros.
- e. Gestión de transporte de carga.
- f. Gestión de movilidad.
- g. Logística inversa y medio ambiente.
- h. Comercio internacional e Integración.
- i. Negociación comercial internacional.
- j. Gestión y procesos aduaneros.
- k. Democracia, desarrollo y sociedad.
- l. Gobierno, gestión y políticas públicas.
- m. Gestión pública digital e inteligente.
- n. Competitividad empresarial.
- o. Gestión de intangibles y capital intelectual.
- p. Microempresa, economía social y solidaria
- q. Turismo, sociedad y patrimonio cultural.
- r. Turismo, desarrollo rural y patrimonio natural.
- s. Gestión y desarrollo de destinos, empresas y productos turísticos.
- t. TICs, emprendimiento y creatividad en turismo.
- u. Producción agropecuaria.





- v. Agricultura de precisión y nuevas tecnologías.
- w. Economía y optimización agropecuaria.
- x. Nutrición y alimentación de rumiantes
- y. Zootecnia y bienestar animal en rumiantes.
- z. Sanidad de rumiantes.
  - aa. Reproducción y mejoramiento genético de rumiantes.
  - bb. Diseño, desarrollo y conservación de productos agropecuarios.
  - cc. Calidad, inocuidad y gestión en el procesamiento de alimentos.
  - dd. Diseño y desarrollo de alimentos funcionales.
  - ee. Procesos biotecnológicos para la producción de alimentos.
  - ff. Sistemas de información.
  - gg. Plataformas tecnológicas.
  - hh. Sistemas computacionales para el gobierno electrónico.
  - ii. Salud familiar y comunitaria.
  - jj. Atención Integral del binomio madre – hijo.
  - kk. Seguridad en el cuidado del adulto y adulto mayor.
  - ll. Educación y desarrollo.
  - mm. Educación, ciencia, tecnología e innovación.
  - nn. Educación, diversidad y derechos.
  - oo. Fundamentos pedagógicos, metodológicos y curriculares del proceso de enseñanza aprendizaje en articulación con el sistema nacional de educación.
  - pp. Inclusión educativa.

**Art. 25.- De la aprobación de líneas de investigación.-** El Consejo de Investigación apoyado en la propuesta técnica del Director/a de Investigación, conocerá, pre aprobará y actualizará las líneas de investigación, en el mes de octubre de cada año de forma obligatoria, sin perjuicio de que pueda hacerlo en otros periodos que considere pertinentes.



La aprobación de las líneas de investigación correrá a cargo del Consejo Superior Universitario Politécnico de conformidad con los lineamientos del Plan Nacional del Buen Vivir y la SENESCYT.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE FORMULACIÓN Y REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

**Art. 26.- De la convocatoria.-** Cada año, el Consejo de Investigación asesorado técnicamente por la Dirección de Investigación, convocará a la comunidad universitaria, para presentar proyectos de investigación.

**Art 27. De los requisitos.-** Los proyectos internos a presentarse deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Deberán adscribirse a la misión, visión y políticas de la UPEC y articularse a las líneas de investigación establecidas en este Reglamento.
- b. Ser trabajos originales, sostenibles y garantizar el uso y un aprovechamiento racional de los recursos naturales;
- c. Se presentarán debidamente legalizados en el formato y plazos establecidos por el Consejo de Investigación con los siguientes anexos:
  - 1).- Oficio de aprobación de los decanos de las facultades que participen; y, la certificación de aprobación por parte de los coordinadores de los grupos de investigación proponentes;
  - 2).- Oficio de compromiso del Director y de los integrantes del proyecto de investigación, debidamente legalizado; y, del informe del porcentaje de similitud en el sistema antiplagio del proyecto de investigación; y,



- 3).**- Certificación firmada por el Comité de Bioética de la UPEC, para el caso de que el proyecto implique alguna intervención sobre seres vivos y el medio ambiente.
- d.** Los proyectos de investigación que cuenten con la participación de investigadores/personal académico externos a la Institución, deberán adjuntar la carta de intención legalmente suscrita por parte de la Autoridad de la Institución cooperante, para que en forma posterior, en el caso de ser aprobado el proyecto gestionar a través de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales de la UPEC la suscripción de un convenio específico para la anexión oficial de los investigadores externos en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de aprobación del proyecto por parte del CSUP. En este caso los derechos de autor, patentes y otros resultados de la investigación se mantendrán con exclusividad para la UPEC;
- e.** Se priorizarán aquellos proyectos de investigación inter, trans y/o multidisciplinarios propuestos por los grupos de investigación que articulen componentes de docencia, investigación y vinculación con la sociedad; y,
- f.** Los proyectos deben estar articulados al menos a 2 líneas de investigación de la UPEC.

## CAPÍTULO IX

### DEL PROCESO DE SELECCIÓN, PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

**Art. 28.- Del proceso.-** Previo al proceso de selección de los proyectos de investigación, el Director/a de Investigación, verificará que las propuestas de los proyectos cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria; en la fecha establecida para la recepción de propuestas.



**Art. 29.- De la evaluación ex ante de los proyectos.-** Para la evaluación ex ante de los proyectos de investigación internos, el Consejo de Investigación, con el apoyo del Director/a de Investigación, designará un Comité Técnico conformado por dos Profesores en el campo afín del conocimiento; y, un tercer evaluador que analizará el componente estadístico o de modelado matemático, según sea el caso.

**Art. 30.- De las funciones del Comité Técnico.-** El Comité Técnico de selección de los proyectos de investigación tendrá las siguientes funciones:

- a. Evaluar los proyectos de investigación, acorde a los parámetros establecidos en la convocatoria; y, este Reglamento.
- b. Elaborar el informe ex - ante de evaluación de los proyectos de investigación; y, su posterior envío a la Dirección de Investigación.
- c. La Dirección de Investigación deberá consolidar las observaciones realizadas por el Comité Técnico y las suyas. Dicho informe será puesto en conocimiento del Consejo de Investigación para su análisis y resolución. De igual manera se procederá a notificar la resolución del Consejo de Investigación a los Directores de los proyectos de investigación, en los siguientes casos: a).- Proyectos preseleccionados; b).- Para la devolución de aquellos proyectos que no se apegan a los lineamientos de la convocatoria; y, c).- Se reforme el proyecto con la inclusión de las observaciones realizadas por el Comité Técnico y del Director de Investigación;
- a. Los Directores de los proyectos preseleccionados deberán subsanar las observaciones en el tiempo establecido en la resolución emitida por el Consejo de Investigación, posterior a ello deberán entregar a la Dirección de Investigación el proyecto con el informe de las correcciones realizadas; los proyectos que incumplan con la entrega de las correcciones en las fechas establecidas quedarán excluidos del proceso.



**Art. 31.- De la priorización de proyectos.-** El Consejo de Investigación priorizará los proyectos preseleccionados considerando los siguientes parámetros:

- a. Informe del Comité Técnico de Evaluación y de la Dirección de Investigación;
- b. Calidad de la producción intelectual a obtenerse;
- c. Resultados obtenidos en la ejecución de proyectos anteriores;
- d. Alinearse con los objetivos institucionales y a los lineamientos de la convocatoria de ese año;
- e. Participación en la solución de los problemas del entorno social local, provincial, regional y nacional;
- f. Concordancia con los planes de desarrollo regional y nacional;
- g. Líneas de investigación de la UPEC;
- h. Transferencia de conocimiento y tecnología;
- i. Articulación a redes de investigación afines;
- j. Coherencia con los lineamientos del Reglamento de Bioética;
- k. Saberes ancestrales; y,
- l. Financiamiento.

**Art. 32.-** Una vez realizada la priorización de los proyectos de investigación por parte del Consejo de Investigación; aquellos proyectos que superen esta etapa pasarán al Consejo Superior Universitario Politécnico para su respectiva aprobación; los resultados serán notificados al Director/a del proyecto por escrito, dándose de esta manera inicio oficial al desarrollo de aquellos proyectos aprobados. El Director de cada proyecto aprobado inmediatamente deberá iniciar la gestión para la incorporación obligatoria de ayudantes de investigación.



**Art.33.- De los proyectos externos de redes y/o convenios.-** Los proyectos de investigación externos de redes y/o de convenios deben tener relación con las líneas de investigación de la UPEC así como con las políticas institucionales; deben ser presentados a la Dirección de Investigación, quien realizará un análisis técnico y emitirá un informe de pertinencia de la investigación, para que sea considerado por el Consejo de Investigación para su aprobación e incorporación a la carpeta de proyectos de la UPEC. Deberá participar al menos un profesor titular, y la duración del proyecto tendrá al menos el periodo de un año para su ejecución. Toda participación de investigadores de la UPEC en proyectos externos deberá estar necesariamente respaldada por la aprobación del Consejo de Investigación y del convenio específico respectivo con las entidades colaboradoras o auspiciantes.

**Art. 34.- Del portafolio de proyectos investigación.-** Los proyectos internos y externos aprobados por el CSUP, constituirán el portafolio de proyectos de investigación de la UPEC.

**Art. 35.- De la protección de derechos de autor.-** La Ley de Propiedad Intelectual y reglamentos pertinentes normarán los derechos que dimanen de los resultados de la ejecución de los proyectos de investigación.

## CAPÍTULO X

### DE LA EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

**Art. 36.- De la ejecución.-** Definido el portafolio de proyectos de investigación, los investigadores iniciarán su ejecución, de conformidad con los cronogramas que hayan sido propuestos.



**Art. 37.- Del seguimiento de proyectos.-** El Director/a de Investigación es el responsable del seguimiento de los proyectos de investigación; para este efecto, tiene la obligación de presentar un informe técnico y financiero detallado, sobre el avance del proyecto en forma cuatrimestral; además verificará el cumplimiento de los cronogramas de trabajo; y de las metas alcanzadas. Para lo cual requerirá a los directores de proyectos de investigación internos y externos informe técnico financiero.

La Dirección de Investigación presentará ante el Consejo de Investigación un informe general de avance de los proyectos.

**Art. 38.- De los desembolsos.-** Si de los informes presentados se deduce que el proyecto cumple con lo indicado en el mismo, continuarán ejecutándose los desembolsos económicos de acuerdo a lo planificado; caso contrario, el Director/a del proyecto deberá justificar el incumplimiento del cronograma de trabajo; y de no justificarlo, se suspenderán los desembolsos al proyecto.

**Art. 39.- Petición de prórroga.-** En caso de necesitarse prórroga para la ejecución del proyecto de investigación; y, que afecte el cronograma de actividades; el Director del Proyecto, solicitará al Director/a de Investigación prórroga con un mes de anticipación al plazo establecido en el cronograma, justificando los motivos. El Director/a de Investigación elaborará y remitirá un informe ante el Consejo de Investigación, emitiendo su criterio; quien decidirá en última instancia la concesión o no de la prórroga.

**Art. 40.- Del incumplimiento.- El Director/a de Investigación** según corresponda, en caso de incumplimiento en los cronogramas de los proyectos de investigación aprobados, emitirá un informe, para que en un plazo de quince días laborables, sea remitido al rectorado, para la sanción correspondiente conforme lo establece el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad.



**Art. 41.- De la evaluación y cierre de los proyectos.** - El Consejo de Investigación nombrará una comisión conformada por al menos dos miembros afines al campo del conocimiento del proyecto, para que realice la evaluación de los productos finales de cada proyecto de acuerdo al cronograma aprobado. El resultado de la evaluación será remitido a la Dirección de Investigación, quien presentará un informe técnico y financiero de resultados y ex-post del proyecto al Consejo de Investigación. La Comisión designada, tendrá el plazo improrrogable de 30 días para la presentación del informe de evaluación de evidencias para el cierre de proyectos.

## **CAPÍTULO XI DEL REGISTRO Y DIFUSIÓN DE LOS PROYECTOS**

**Art. 42.- Del registro y difusión.-** El Director/a de Investigación será el responsable de la publicación y difusión de los resultados de la investigación en la página web institucional, quien procederá a:

- a. Recopilar los resultados de los proyectos;
- b. Registrar los resultados de la investigación en la base de datos generada en el Sistema Integrado de Información de la Universidad;
- c. Seleccionar los medios para la difusión de los resultados; y,
- d. Coordinar la difusión de los resultados con la Comisión de Publicaciones de la UPEC, de acuerdo a las políticas institucionales.

## **CAPÍTULO XII DE LA APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS PROYECTOS**





**Art. 43.- De las responsabilidades.-** Las Facultades, Carreras, Centros de la UPEC, la Dirección de Investigación y la Dirección de Vinculación con la Sociedad, serán responsables de las siguientes actividades:

- a. La Dirección de Investigación en coordinación con la Dirección de Vinculación con la Sociedad de la UPEC y el Director/a del proyecto, planificarán el cronograma para la transferencia y aplicación de los resultados de los proyectos de investigación, según corresponda;
- b. Ejecutar eventos académicos, científicos y tecnológicos para difundir los resultados de las investigaciones institucionales a los diferentes actores sociales; y,
- c. Generar evidencias de los proyectos de investigación y transferencia tecnológica; publicado en revistas científicas indexadas; y de la elaboración y legalización de informes finales.

### CAPÍTULO XIII

#### DE LA INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

**Art. 44.- De la innovación social.-** Es el proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, que modifica e incorpora nuevos comportamientos sociales para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos. Está orientada a generar impactos sociales, económicos, culturales y tecnológicos que fomenten el buen vivir.

La UPEC, en colaboración con los sectores público, privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario, fomentará los procesos de innovación social a través del fortalecimiento del talento humano, el



desarrollo de investigación científica y del crecimiento del acervo tecnológico.

**Art. 45.- De la innovación abierta.-** Se entenderá por innovación abierta al aporte cooperativo de una o varias personas para encontrar una solución a un problema presentado por un tercero con el que no se mantenga necesariamente una relación laboral.

En los casos de innovación abierta que resulten en modalidades protegidas por derechos de propiedad intelectual, los creadores deberán recibir una compensación razonable, de conformidad con los porcentajes establecidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, como contraprestación a su aporte, procurándose además reconocer su titularidad sobre la creación.

En el caso de creaciones o invenciones en las que no se pueda determinar el aporte de cada uno de los creadores o inventores, se deberá asegurar la administración y reinversión de estos recursos, a fin de garantizar que se continúe investigando en ese campo, a través de la conformación de una persona jurídica sin fines de lucro.

**Art. 46.- Se entenderá como transferencia de tecnología.-** Al proceso que comprende desde la generación de una idea para resolver un problema de la técnica, hasta el momento en que ésta se concreta en una tecnología que se incorpora en un bien o servicio disponible para la sociedad.

**Art. 47.-** Para efectos del presente reglamento, se considerarán como mecanismos de Transferencia de Tecnología entre otros, los siguientes:



- a. La colaboración, desarrollo o codesarrollo, cooperación, participación, ejecución y co-ejecución en materia de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) conjunta entre la UPEC y los sectores públicos y/o privados;
- b. Cualquier acto jurídico que comprenda el uso, goce y/o disposición total o parcial de los resultados del I+D+i, de la Universidad, y,
- c. El emprendimiento Universitario.

**Art. 48.-** La Dirección de Investigación tiene como misión articular la innovación generada al interior de la Universidad; para lo cual procurará:

- a. Fomentar y estimular la Transferencia Tecnológica de propiedad de la UPEC;
- b. Apoyar a los innovadores, en la tramitación de actos jurídicos que verse sobre transferencia de tecnología; y,
- c. Recopilar y sistematizar la información respecto de las tecnologías creadas por la Institución y de sus creadores/innovadores.

## CAPÍTULO XIV

### DE LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL EN EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

**Art. 49.- De los participantes.-** El personal participante en la elaboración y ejecución del proyecto de investigación se agrupará en los siguientes niveles, en concordancia con la responsabilidad, relación laboral y producción científica:

- a. Director/a del proyecto: Es un Profesor titular de la UPEC con título de Doctorado (Ph.D); candidato a Doctor; y/ o Magister, que representa y lidera el proyecto y su desarrollo posterior; y, por tanto, administra, realiza las gestiones pertinentes a su ejecución y presenta informes



técnicos, financieros y demás requerimientos solicitados por la Dirección de Investigación.

- b. La carga horaria de los Directores de proyectos de investigación se registrará de conformidad a lo normado en la reglamentación interna; y, en el Distributivo de Trabajo Docente.
- c. Asesor de Investigación: Profesional de reconocido prestigio en el ámbito nacional e internacional por sus contribuciones al progreso de la ciencia, expresadas en publicaciones y otras formas de contribución a la investigación, que colabora en actividades de asesoramiento del proyecto; y, que pueden ser Profesores invitados o externos y/o en calidad de facilitadores del proyecto.
- d. Ayudantes de Investigación: Estudiantes de grado o posgrado que deben estar matriculados en la UPEC, durante el tiempo de ejecución del proyecto; o egresados de la UPEC, con certificación de la Secretaría General, y que participan en las actividades de investigación. Todo proyecto obligatoriamente tendrá ayudantes de investigación;
- e. Coautor/es de investigación: Son los Profesores Titulares u Ocasionales de la UPEC, que colaboran en la ejecución del proyecto; y,
- f. Colaborador en la Investigación: Profesional de otra universidad/empresa o profesor Titular u Ocasional de la UPEC, que no sea integrante de otro proyecto de investigación de la Universidad, tendrá una participación temporal en la investigación para desarrollar artículos científicos, capítulo de libro o fase en uno de los procesos investigativos.

**Art. 50.- De los cambios de los participantes en proyectos de investigación.-**

El Director del Proyecto de Investigación estará obligado de solicitar ante la Dirección de Investigación cualquier cambio de participantes, presentando solicitud e informe explicativo a fin de que sea considerado por el Consejo



de Investigación, quien notificará al Director del Proyecto la respectiva resolución.

**Art. 51.- De la simultaneidad de proyectos.-** El personal académico de la UPEC podrá intervenir en dos proyectos de investigación en forma simultánea; se aclara que sólo podrá ser director de uno de ellos.

En el caso del personal académico que se encuentre participando en proyectos de investigación en proceso de cierre, y debidamente conocido y autorizado por el Consejo de Investigación, podrá participar en la convocatoria subsiguiente. Una vez que se adjudiquen los proyectos beneficiados, y de ser el caso este personal no haya completado su proceso de cierre no podrá continuar en el proceso.

## **CAPÍTULO XV DEL FINANCIAMIENTO**

**Art. 52.- Del financiamiento de los proyectos. -** Los proyectos de investigación como resultado de una investigación de la UPEC se financiarán con recursos del presupuesto institucional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 36 de la LOES; y, con fondos externos provenientes del Estado; e Instituciones públicas y privadas.

En el caso de cofinanciamiento, se hará constar en el presupuesto de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico (I+D), los rubros que serán financiados por la UPEC y por los otros participantes.

La gestión de los recursos provenientes de proyectos externos se los ejecutará acorde con lo que se determine en el convenio firmado por las partes participantes en el proyecto.

Cuando el cronograma de ejecución de los proyectos supere el año fiscal y no se contare con certificación presupuestaria plurianual, se otorgará el



financiamiento necesario para cumplir con las actividades programadas hasta el término del periodo fiscal. La UPEC procurará presupuestar y contemplar los recursos suficientes para el financiamiento de las demás actividades que consten en el cronograma de los proyectos, en el presupuesto institucional del siguiente año fiscal.

Para los proyectos relacionados con la investigación científica y desarrollo tecnológico financiados por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología; la Universidad participará en las convocatorias abiertas; sean éstos con fondos nacionales o extranjeros.

La UPEC participará en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico presentados en convocatorias internacionales abiertas para financiamiento con fondos concursables. Las propuestas deberán enfocarse en la solución de problemáticas nacionales o regionales, ser pertinentes con el marco de la convocatoria, y reflejar el trabajo previo en red de los proponentes.

**Art. 53.- De la presentación de proyectos de investigación.-** Los Profesores Titulares y/u Ocasionales, pueden presentar en forma anual proyectos de investigación, de conformidad con el procedimiento expuesto en este Reglamento, disponibilidad presupuestaria y de carga horaria. Proyecto de investigación que será evaluado, priorizado y ejecutado, sin recibir remuneraciones u honorarios extras.

**Art. 54.- De los honorarios en los proyectos con financiamiento externo.-** En el caso de proyectos con financiamiento nacional o internacional, los honorarios que reciban los Profesores de la UPEC, serán aquellos acordados por las partes; y los establecidos en la LOES y Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.



**Art. 55.- Glosario de términos.-** Para efectos de la aplicación del sistema de Investigación de la UPEC se entenderá por:

**a.- Sistema de investigación:** Conjunto de elementos y procesos debidamente estructurados y relacionados entre sí, cuya finalidad es ampliar el conocimiento científico, el desarrollo tecnológico y el emprendimiento e innovación;

**b.- Línea de investigación:** Eje ordenador de la integración y continuidad de los esfuerzos de una o más personas, equipos o instituciones comprometidas en la actividad de investigación;

**c.- Investigación de innovación tecnológica:** Es la investigación enfocada a la transformación, adaptación y/o cambio radical de la aplicación de una técnica o metodología a un ámbito del quehacer científico que tiene como propósito el cambio parcial o sustancial del conocimiento y su aplicación en la realidad circundante;

**d.- Investigación básica:** Es aquella indagación de carácter teórico que se encamina a racionalizar los fenómenos, desarrollando la comprensión de la realidad a través de modelos, sin enfocarse obligatoriamente a darle alguna aplicación determinada;

**e.- Investigación social:** Es aquella investigación que se encamina al conocimiento y comprensión de las realidades sociales a través de la elaboración de líneas base, análisis de indicadores macro y micro económicos, mercados laborales, estructuras agrarias, conflictividad socio-política, violencia, y demás cuestiones que afectan a la cotidianidad de la vida social y que, de una u otra manera, permita generar soluciones a esta problemática en los ámbitos locales, provinciales, zonales, nacionales e internacionales;

**f.- Investigación formativa.-** Son espacios para la formación en investigación y la promoción del talento estudiantil, por medio de un proceso de motivación, participación y aprendizaje continuo que le permita a los



estudiantes, participar en actividades para reflexionar y discernir sobre temas científicos de trascendencia.

**g.- Proyectos internos:** Los generados y financiados completamente por la UPEC; y,

**h.- Proyectos externos:** Los generados y financiados en conjunto con entidades externas y la UPEC.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Lo no contemplado en este reglamento será resuelto por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

**SEGUNDA.-** Se exceptúan del cronograma de la convocatoria aquellos proyectos de investigación que cuentan con presupuesto externo; pero deberán cumplir con los requisitos de aprobación establecidos en este reglamento.

**TERCERA.-** En caso de duda sobre la aplicación de los articulados contemplados en este Reglamento estos serán resueltos por el Consejo de Investigación.

**CUARTA.-** De existir excedentes económicos no utilizados de la partida de proyectos de investigación institucional; el Consejo de Investigación podrá llamar a una nueva convocatoria para la presentación de proyectos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Investigación, Desarrollo e Innovación Institucional.

**QUINTA. -** A los docentes-investigadores que participen en los proyectos de investigación se les asignará en el distributivo de trabajo docente 12 horas semanales para dicho propósito en cada periodo académico.





## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresa el Reglamento de Investigación, Desarrollo E Innovación aprobado mediante R. 015-CSUP-2021, a los diez días del mes de febrero del dos mil veintiuno.

## DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA.-** El presente instrumento jurídico entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado, en la ciudad de Tulcán a los seis días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

PhD. Jorge Mina Ortega.

**PRESIDENTE DEL CSUP**

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue aprobada en sesión virtual ordinaria del lunes 6 de diciembre del 2021.

Esp. Diego Muñoz T.

**SECRETARIO GENERAL.**

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI.**